

**AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas; NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado, y NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 17 Bis fracciones II y XIII, 194 fracción III y 195 de la Ley General de Salud; 38 fracción III y 51 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso C, fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I incisos g, i, ñ y II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que la salud humana como mandato constitucional, es un bien jurídico tutelado por esta Secretaría y por consiguiente por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene a su cargo formular las normas oficiales mexicanas y en su caso vigilar la aplicación de las normas correspondientes para el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

Que el 13 de abril de 2010, la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico;

Que con motivo del proceso de revisión y actualización de las normas oficiales mexicanas que corresponde emitir al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el 13 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico; la cual contempla las especificaciones sanitarias de las diversas normas oficiales mexicanas NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas; NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado y NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado; por lo que la aplicación, efectos y observancia de estas últimas se encuentran superadas, lo que las convierte en normas obsoletas;

Que el 8 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2011;

Que con fecha 13 de septiembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011;

Que en virtud de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario aprobó la cancelación de las normas oficiales mexicanas: NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas; NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado; NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado, toda vez que las especificaciones sanitarias materia de esta norma fueron incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: Que establece los requisitos del

envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2010;

Que el anteproyecto se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio el 29 de agosto de 2011; por lo que he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del siguiente:

**AVISO DE CANCELACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-044-SSA1-1993, ENVASE Y EMBALAJE. REQUISITOS PARA CONTENER PLAGUICIDAS; NOM-045-SSA1-1993, PLAGUICIDAS. PRODUCTOS PARA USO AGRICOLA, FORESTAL, PECUARIO, DE JARDINERIA, URBANO E INDUSTRIAL. ETIQUETADO; NOM-046-SSA1-1993, PLAGUICIDAS-PRODUCTOS PARA USO DOMESTICO-ETIQUETADO**

**UNICO.-** Se cancelan las normas oficiales mexicanas:

Norma Oficial Mexicana NOM-044-SSA1-1993, Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-Etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1995.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Aviso de Cancelación de normas oficiales mexicanas surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.